

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, abril veintiuno de dos mil veintidos.

Auto Interlocutorio- fija fecha para remate

Hipotecario - 540013153001 2017 00235 00

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandado- YAQUELINE BETANCOURT BARBOSA

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que, efectivamente la audiencia de remate prevista para el día de ayer a las 9:00 a.m. no fue posible iniciarla en virtud a que el suscrito se encontraba decidiendo el habeas corpus radicado bajo el N° 540013153001 2022 00111 00, cuyo término fenecía a las 9:35 a.m., siendo inaplazable su decisión dada la prevalencia y perentoriedad que por su naturaleza revisten estas acciones constitucionales, se procede al señalamiento de nueva fecha y hora para materializar la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 ibídem, habida cuenta que los bienes materia de subasta se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados y existe liquidación del crédito debidamente aprobada.

Se advierte que la subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, con plena observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con observancia de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20PCSJA20-11526, PCSJA20PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como

los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153 CSJNS20-154 CSJNS20-155, CSJNS20-162 CSJNS20-172 CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (Aviso 3: Circular Protocolo0 para la realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso, **señálase el día 19 de mayo del corriente año, a las 9:00 a.m.** A esta diligencia podrán ingresar los interesados a través del link que se proporcionará en la medida en que lo vayan solicitando, y se realizará mediante la plataforma life size.

Téngase en cuenta que, la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y **toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario, a órdenes de este despacho el 40% del avalúo de los bienes a subastar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, cuya copia de la consignación deberá adjuntar a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad para hacer la postura .**

Las posturas, deberán enviarse exclusivamente a través de mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto de manera física ante la Secretaría de este despacho.

La persona a quien se le adjudicaren los bienes, deberá consignar dentro de los cinco días siguientes, el equivalente al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del remate, so pena de que este sea improbadado con la consecuente pérdida de la mitad de la suma consignada para hacer postura, a título de multa. (art. 453 CGP.).

La licitación iniciará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El aviso será publicado en la sección de avisos en el sitio web correspondiente a este despacho judicial en la página de la rama judicial y por la parte demandante en un periódico de amplia circulación en el lugar, con antelación no inferior a diez días conforme al art. 450 ejusdem.

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.

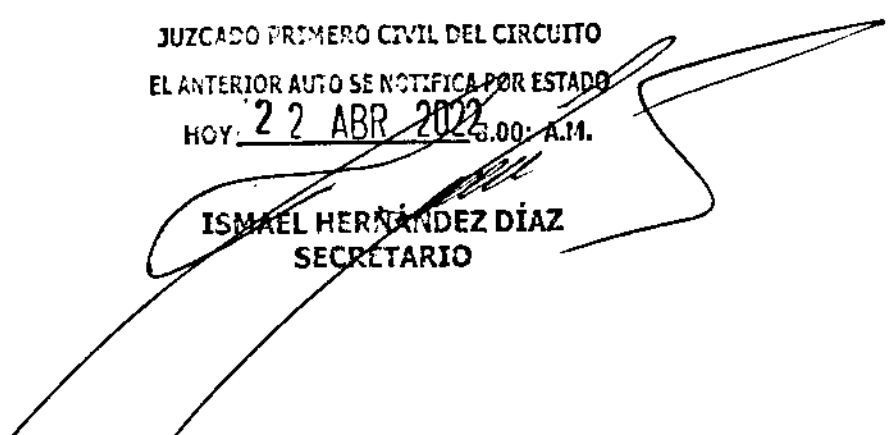
Por otra parte, se ordena devolver los dineros que hayan sido consignados con destino a hacer postura en la audiencia prevista para el día de ayer, como es el caso de la señora DIANA PAOLA BERRIO, quien deberá previamente acreditar su identificación, dado que la documentación que allegó para hacer postura no fue abierta por estar protegida con contraseña.

Notifíquese y cúmplase.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY: 22 ABR 2022 3.00 P.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, abril veintiuno de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio— Decreta terminación por pago

Ejecutivo -. 540013153001 2017 00327 00

Demandante- LUZ MARINA QUINTERO DE GUERRERO

Demandado- NINFA PEREZ HOYFANNY M. PEREZ BAUTISTA

Salida con sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo lo manifestado por la señora apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir y coadyuvada por el apoderado del demandado, en el sentido de que se de por terminado el proceso por el pago total de la obligación, considera este despacho viable acceder a la terminación y archivo del proceso, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por LUZ MARINA QUINTERO DE GUERRERO, en contra de NINFA PÉREZ hoy FANNY MARCELA PÉREZ BAUTISTA, por pago total de la obligación materia de ejecución.

Segundo: Levantar las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Previa revisión del expediente sobre existencia de solicitudes de remanente, librense las comunicaciones del caso, y de existir dinero a cuenta de este proceso, procédase a su entrega a la parte demandada.

Tercero: Procédase al desglose de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo, a la parte demandada si así lo requiere, previo el pago del arancel correspondiente.

Cuarto: **Archivar** el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

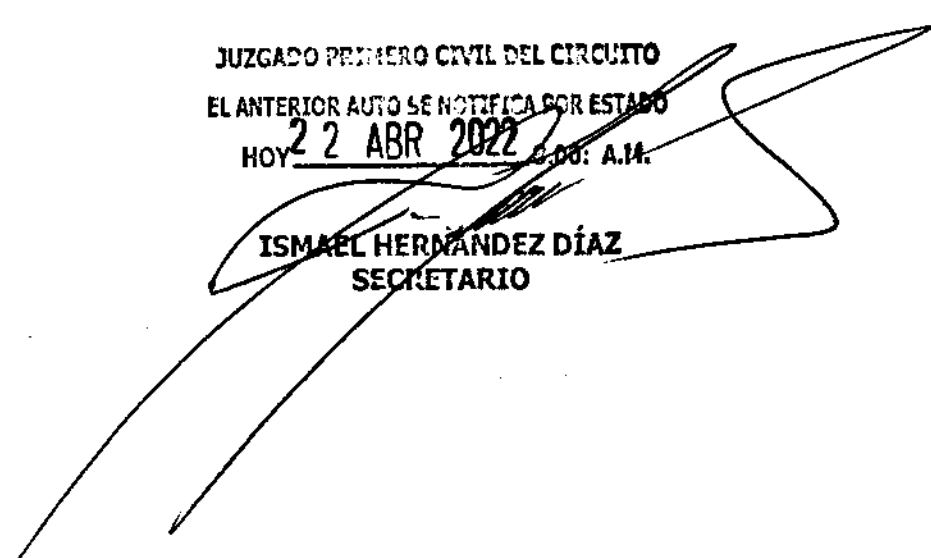
Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **22 ABR 2022** 6:00: A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, abril veintiuno de dos mil veintidos.

Interlocutorio- Se abstiene de suspender por toma de posesión.

VERBAL – 540013153001 2018 00196 00

Demandante- LUZ KARIME JAIMES HERNANDEZ

Demandado- MEDIMAS EPS S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que, El Doctor FARUK URRUTIA JALILIE en calidad de liquidador de la entidad demandada, informa sobre la Resolución N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo del corriente año la Superintendencia Nacional de Salud que ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de MEDIMAS EPS S.A.S. para su liquidación, se considera del caso que no hay lugar a la suspensión del presente asunto dado que se trata de un proceso declarativo y no ejecutivo; a contrario sensu, se ordena oficiar al ente liquidador, haciéndole saber sobre la clase de proceso, las partes y el estado en que se encuentra, para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Abstenerse de ordenar la suspensión del presente proceso por lo dicho en la parte motiva.

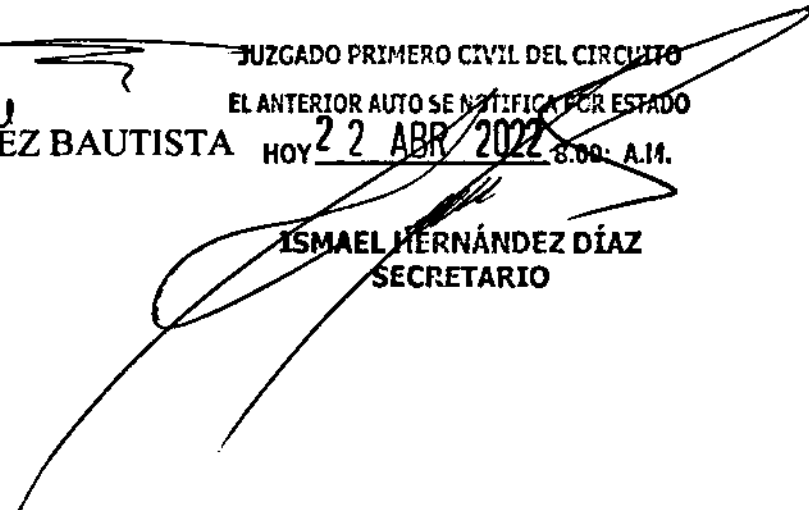
SEGUNDO: Oficiar al agente liquidador de MEDIMAS EPS, suministrándole toda la información relacionada con el presente proceso.

Notifiquese y Cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 22 ABR 2022 8:00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, abril veintiuno de dos mil veintidos.

Auto trámite – Accede y deja sin efecto auto

Ejecutivo 540013153001 2018 00310 00

Demandante- BANCOLOMBIA.

Demandados- CALZADO BURGOS S.A.S. Y OTRA

Al despacho el presente proceso, se tiene que la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO** presenta escrito mediante el cual solicita reponer el auto calendado 4 de los cursantes, mediante el cual se acepta su renuncia al poder, aduciendo que se debió a un error involuntario al dirigir su renuncia a este proceso, cuando iba dirigida era al Juzgado Décimo Civil Municipal, pero que, en el sub lite continua como apoderada del **BANCOLOMBIA S.A.**

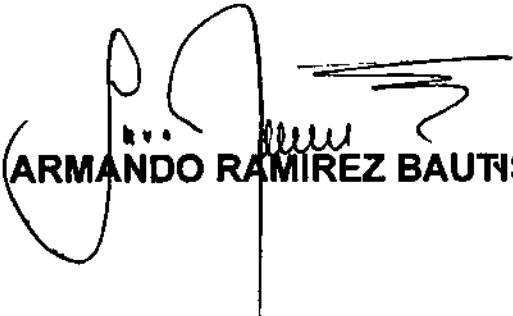
Al efecto, considera este servidor relevarse de dar trámite y resolución al recurso presentado por cuanto el error de la profesional en nada afecta los intereses de la parte demandada y tratándose de un lapsus como el que menciona, el despacho estima viable dejar sin efecto el auto calendado 4 de los corrientes, para en su lugar, ratificar la personería a la mencionada profesional para continuar la representación del demandante-

En consecuencia se dispone:

PROMERO: Dejar sin efecto el auto calendado 4 de los cursantes mes y año, conforme a lo dicho en la parte motiva.

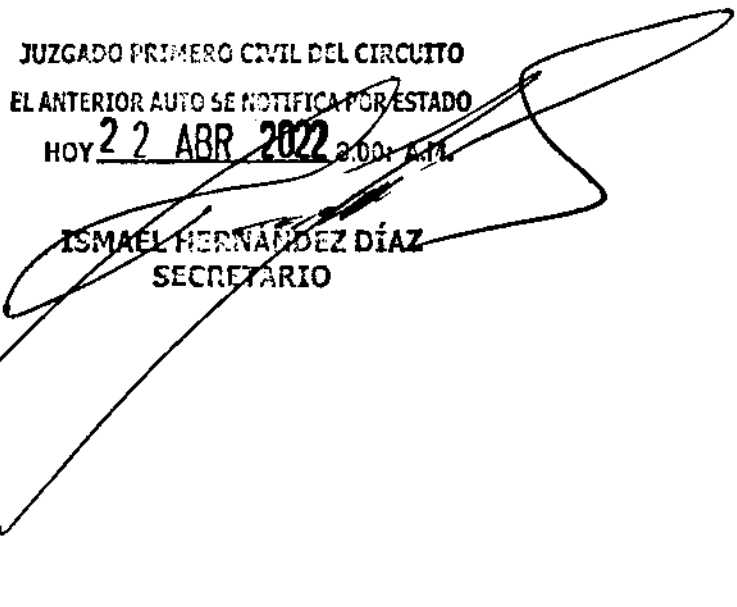
SEGUNDO: Ratificar la personería que ostenta en este proceso la doctora MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO, para continuar la representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **22 ABR 2022** 2:00 PM


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, abril veintiuno de dos mil veintidos.

Interlocutorio- Resuelve solicitudes de suspensión por toma de posesión.

Ejecutivo – 540013153001 2020 00109 00

Demandante- SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB.

Demandado- MEDIMÁS EPS S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad demandada, así como por el doctor FARUK URRUTIA JALILIE en calidad de liquidador de la entidad demandada, que informa sobre la Resolución N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo del corriente año la Superintendencia Nacional de Salud que ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de MEDIMAS EPS S.A.S. para su liquidación, se considera del caso que no hay lugar a la suspensión del presente asunto dado que el proceso fue terminado y archivado mediante auto calendado abril 5 de 2021 y el remanente fue puesto a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta dentro de su proceso ejecutivo 540014002003 2020 00160 (\$54.000.000,00) y del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta en su proceso ejecutivo 540013153004 2020 00176 00 el sobrante; de suerte que las medidas cautelares fueron levantadas y el proceso archivado en cumplimiento al mentado auto de terminación, no existiendo dineros para devolver a la entidad demandada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Abstenerse de ordenar la suspensión del presente proceso por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar a MEDIMAS EPS y al agente liquidador doctor FARUK URRUTIA JALILIE, haciéndole saber lo dicho en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR EL ESTADO
HOY 22 ABR 2022 10:00 A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, abril veintiuno de dos mil veintidos.

Interlocutorio- Decreta suspensión del proceso por toma de posesión.

Ejecutivo – 540013153001 2020 00119 00

Demandante- HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Demandado- MEDIMAS EPS S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que, mediante Resolución N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo del corriente año la Superintendencia Nacional de Salud, ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de MEDIMAS EPS S.A.S. para su liquidación, cuyos efectos llevan consigo la suspensión de los procesos ejecutivos que se vienen adelantando con anterioridad a la toma de posesión y el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares, lo cual es de forzoso cumplimiento, el despacho procederá de conformidad, haciendo claridad que no hay lugar a nulidad alguna, en virtud a que la actuación surtida fue anterior a la medida adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud.

En consecuencia se dispone:

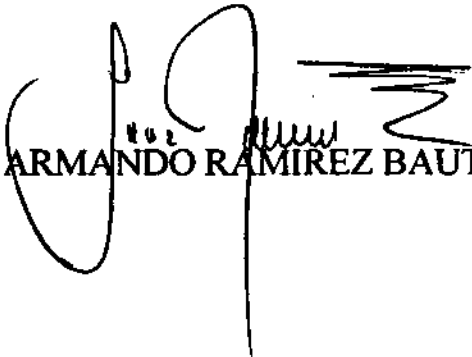
PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo 2020 00119 00 contra MEDIMAS EPS S.A.S., mientras dure la medida de toma de posesión de la entidad demandada y remítase el expediente al agente liquidador doctor FARUK URRUTIA JALILIE, para su completa ilustración, respecto de toda la información que requiera.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares y existentes en autos. Líbense las comunicaciones del caso.

TERCERO: De existir dineros consignados a cuenta del presente proceso con posterioridad a la toma de posesión, póngase a disposición del Agente liquidador.

Comuníquese a las partes remitiéndoles el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

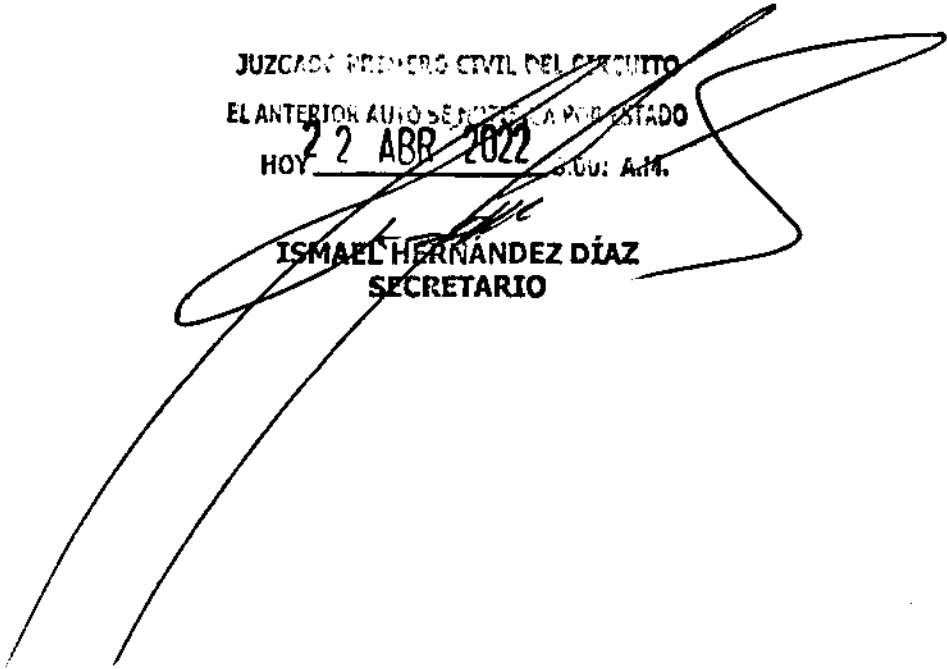


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
22 ABR 2022
HOY 22 ABR 2022



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, abril veintiuno de dos mil veintidos.

Interlocutorio- Decreta suspensión del proceso por toma de posesión.

Ejecutivo – 540013153001 2020 00136 00

Demandante- HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Demandado- MEDIMAS EPS S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que, mediante Resolución N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo del corriente año la Superintendencia Nacional de Salud, ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de MEDIMAS EPS S.A.S. para su liquidación, cuyos efectos llevan consigo la suspensión de los procesos ejecutivos que se vienen adelantando con anterioridad a la toma de posesión y el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares, lo cual es de forzoso cumplimiento, el despacho procederá de conformidad, haciendo claridad que no hay lugar a nulidad alguna, en virtud a que la actuación surtida fue anterior a la medida adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Procédase previo al envío del expediente, a la expedición de las copias solicitadas por la parte demandante con la constancia de su ejecutoria .

Remítase el link del expediente a ambas partes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, mientras dure la medida de toma de posesión de la entidad demandada y remítase el expediente al agente liquidador doctor FARUK URRUTIA

JALILIE, para su completa ilustración, respecto de toda la información que requiera.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares y existentes en autos. Líbense las comunicaciones del caso.

TERCERO: De existir dineros consignados a cuenta del presente proceso con posterioridad a la toma de posesión, póngase a disposición del Agente liquidador.

CUARTO: Expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte demandante.

QUINTO: Remítase la totalidad del expediente a las partes a través de sus correos electrónicos.

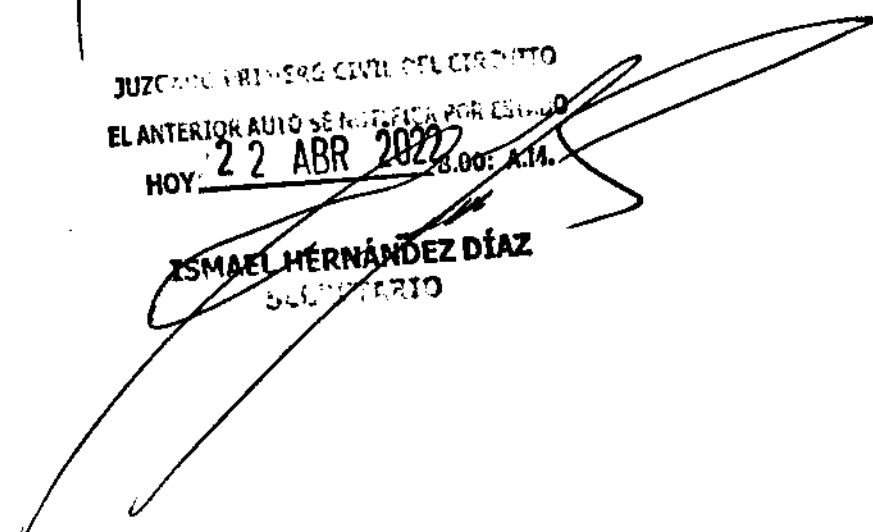
Notifíquese y Cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTILLO
HOY 22 ABR 2022 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, abril veintiuno de dos mil veintidos.

Interlocutorio- Resuelve solicitud de ADRES.

EJECUTIVO- 540013153001 2021 00162 00

Demandante- GLOBAL SAFE SALUD S.A.S.

Demandado- ADRES Y MINSALUD

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta lo solicitado por la Oficina Jurídica de la demandada ADRES, en el sentido de que suspenda el proceso por la toma de posesión de los bienes y negocios de MEDIMAS EPS S.A.S. , sería del caso proceder a ello si no se observara que en el presente proceso la mencionada EPS intervenida no es parte.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Abstenerse de ordenar la suspensión del presente proceso por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar al doctor LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN Jefe de la Oficina Asesora Jurídica –ADRES-, remitiéndole copia del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL AUTENTICO AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 22 ABR 2022 8.00: AM.

IGNACIO MORALES DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, abril veintiuno de dos mil veintidos.

Interlocutorio- Decreta suspensión del proceso por toma de posesión.

Ejecutivo – 540013153001 2021 00296 00

Demandante- SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB

Demandado- MEDIMAS EPS S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que, mediante Resolución N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo del corriente año la Superintendencia Nacional de Salud, ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de MEDIMAS EPS S.A.S. para su liquidación, cuyos efectos llevan consigo la suspensión de los procesos ejecutivos que se vienen adelantando con anterioridad a la toma de posesión y el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares, lo cual es de forzoso cumplimiento, el despacho procederá de conformidad, haciendo claridad que no hay lugar a nulidad alguna, en virtud a que la actuación surtida fue anterior a la medida adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud.

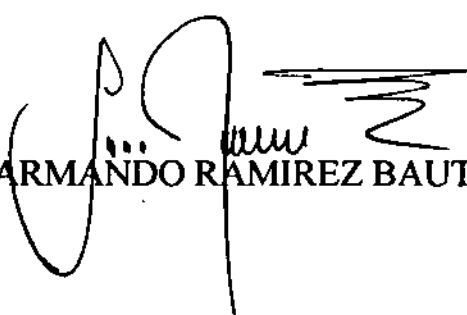
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo 2021 00296 00, mientras dure la medida de toma de posesión de la entidad demandada y remítase el expediente al agente liquidador doctor FARUK URRUTIA JALILIE, para su completa ilustración, respecto de toda la información que requiera.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares y existentes en autos. Líbense las comunicaciones del caso.

TERCERO: De existir dineros consignados a cuenta del presente proceso con posterioridad a la toma de posesión, póngase a disposición del Agente liquidador.

Notifíquese y Cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

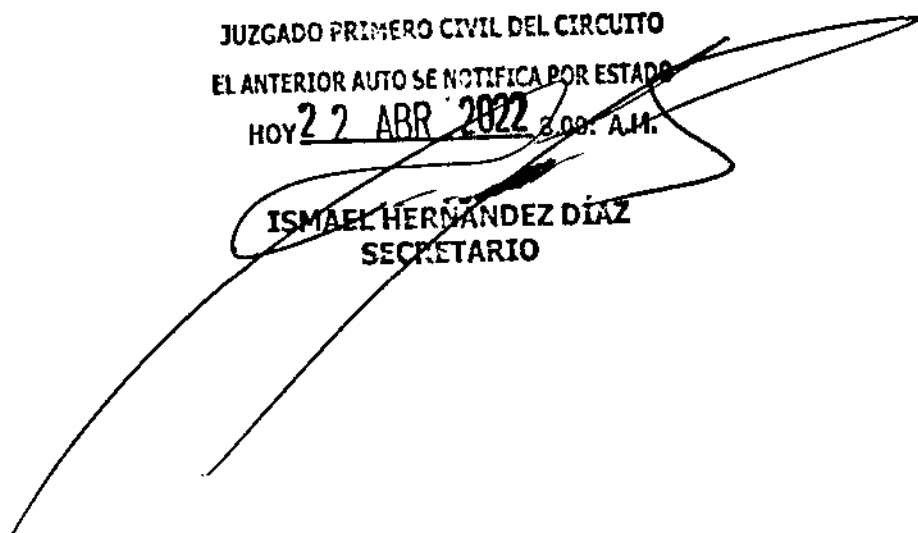
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 22 ABR 2022 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, abril veintiuno de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO – Reconoce personería y otros

REF.: VERBAL- CONTRACTUAL

Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00370-00

Dte.: CLINICA SANTA ANA S.A.

Ddo.: DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Encontrándose al despacho la presente acción verbal promovida por CLINICA SANTA ANA S.A., quien actúa con apoderado judicial, en contra DUMIAN MEDICAL S.A.S., se observa que la parte demandada ha constituido apoderado judicial a través de poder general otorgado mediante escritura pública 2887 del 4 de noviembre de 2016, siendo del caso proceder al reconocimiento de su personería jurídica.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento la respuesta ofrecida por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, mediante el cual informan sobre las inscripción de la medida ordenada.

En consecuencia se dispone:

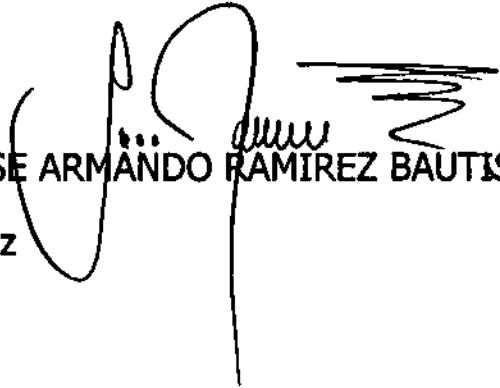
PRIMERO: Reconocer personería al doctor OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, para actuar como apoderado judicial de la demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., en la forma y términos del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, notificación que se entiende surtida el día de la notificación por estado del presente auto , pero dejándose claro que, el término para el ejercicio de su derecho de defensa correrá vencidos dos días del envío del expediente que se hará por secretaría a través del correo institucional, conforme lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se pone en conocimiento de las partes que con el oficio calendado 06 de abril, recibido de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, mediante el cual se informa que bajo la inscripción 516 del

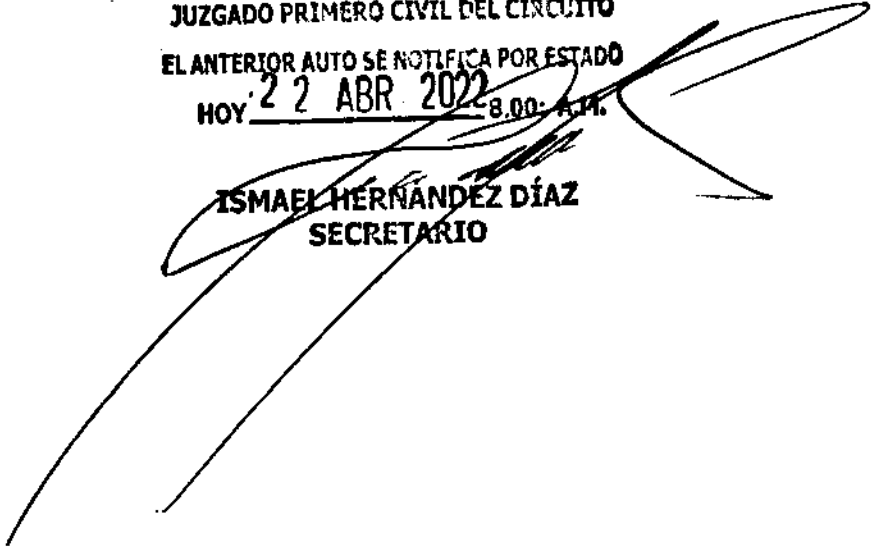
libro VIII el 01 de los cursantes mes y año se inscribió la presente demanda conforme a lo ordenado en oficio 0247 del 25 de marzo del año cursante.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 22 ABR 2022 8.00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, abril veintiuno de dos mil veintidos.

Interlocutorio- Decreta suspensión del proceso por toma de posesión.

Ejecutivo – 540013153001 2021 00371 00

Demandante- CLINICA SANTA ANA S.A.

Demandado- MEDIMAS EPS S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que, mediante Resolución N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo del corriente año la Superintendencia Nacional de Salud, ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de MEDIMAS EPS S.A.S. para su liquidación, cuyos efectos llevan consigo la suspensión de los procesos ejecutivos que se vienen adelantando con anterioridad a la toma de posesión y el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares, lo cual es de forzoso cumplimiento, el despacho procederá de conformidad, haciendo claridad que no hay lugar a nulidad alguna, en virtud a que la actuación surtida fue anterior a la medida adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud.

En consecuencia,se dispone:

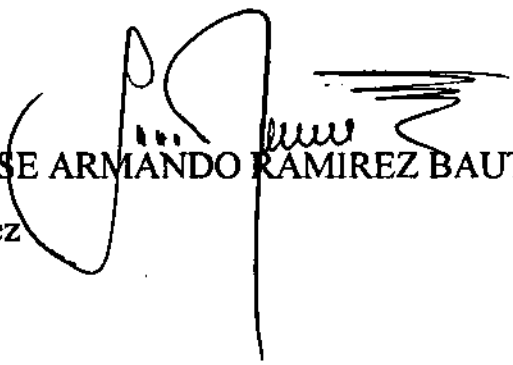
PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo 2021 00371 00 contra MEDIMAS EPS S.A.S., mientras dure la medida de toma de posesión de la entidad demandada y remítase el expediente al agente liquidador doctor FARUK URRUTIA JALILIE, para su completa ilustración, respecto de toda la información que requiera.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares y existentes en autos. Líbense las comunicaciones del caso.

TERCERO: De existir dineros consignados a cuenta del presente proceso con posterioridad a la toma de posesión, póngase a disposición del Agente liquidador.

Comuníquese a las partes remitiéndoles el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

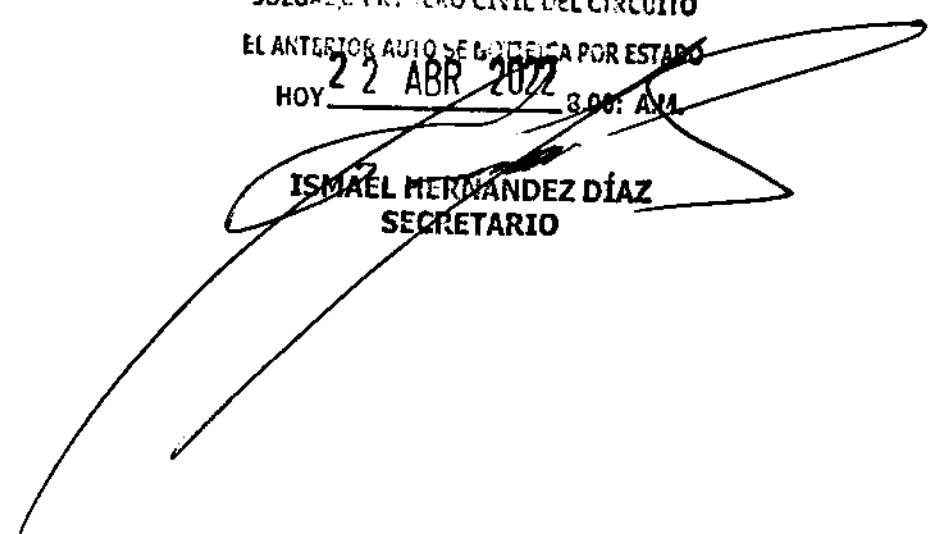
Juez

HD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE CANCELÓ POR ESTAR

HOY 22 ABR 2022 3:00: AM



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO